



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 31-2023-EMUSS S.A.

Santiago de Surco, 28 de diciembre del año 2023

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL SANTIAGO DE SURCO S.A.
CONSIDERANDO,

Que, EMUSS S.A. fue constituida por la Municipalidad de Santiago de Surco mediante Acuerdo de Concejo N° 20-2001-ACSS S.A. de fecha 10 de abril de 2001 e inscrita en el Registro Público de Lima de Personas Jurídicas en la Partida Electrónica N° 11304076;

Que, la Empresa Municipal Santiago de Surco – EMUSS S.A. es una empresa del gobierno local que cuenta con personería jurídica de derecho privado. Actúa con autonomía administrativa y económica, rindiendo cuentas al Directorio y a la Junta General de Accionistas;

Que, en concordancia con la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG “Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado”, se debe promover y optimizar, la eficiencia, eficacia, ética, transparencia y economía de las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta.

Que, es indispensable que EMUSS S.A. cuente con una “DIRECTIVA SOBRE LINEAMIENTOS PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN LA EMPRESA MUNICIPAL SANTIAGO DE SURCO”;

Que, mediante Informe N° 009-2023-GAJ-EMUSS SA de fecha 26 de diciembre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica propone la aprobación de la presente directiva para establecer las acciones y lineamientos de carácter preventivas para atención de denuncias ante los posibles actos de corrupción por parte de los funcionarios, servidores sujetos a cualquier modalidad laboral y/o contractual que presta servicios a la Empresa Municipal de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 32° del Estatuto Social de la Empresa Municipal Santiago de Surco, esta Gerencia General;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA DIRECTIVA SOBRE LINEAMIENTOS PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN LA EMPRESA MUNICIPAL SANTIAGO DE SURCO”, adjuntos a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Directiva a las unidades orgánicas y la supervisión a la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del portal web institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



EMPRESA MUNICIPAL
Santiago de Surco S.A.

PAUL ALEXANDER CAÑAMERO ALVAREZ
Gerente General





DIRECTIVA SOBRE LINEAMIENTOS PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN LA EMPRESA MUNICIPAL SANTIAGO DE SURCO

I. OBJETIVO

- 1.1 Establecer las acciones y lineamientos de carácter preventivos para atención de denuncias ante los posibles actos de corrupción por parte de los funcionarios, servidores sujetos a cualquier modalidad laboral y/o contractual que presta servicios a la Empresa Municipal de la Municipalidad de Santiago de Surco.
- 1.2 Establecer el procedimiento para la formulación y atención de las denuncias por presuntos actos de corrupción realizados, consumados, en proceso de su consumación en la Empresa Municipal de la Municipalidad de Santiago de Surco.
- 1.3 Establecer el procedimiento para la presentación de solicitudes de protección al denunciante garantizando la no identificación de su identidad y demás datos personales.
- 1.4 Establecer la comunicación al Ministerio Público por denuncias maliciosas o de mala fe contra los funcionarios o servidores sujetos a cualquier modalidad laboral y/o contractual que presta servicios a la Empresa Municipal de la Municipalidad de Santiago de Surco.



II. ALCANCE

Las disposiciones de la presente directiva son de aplicación a todos los funcionarios y servidores de la Empresa Municipal de Santiago de Surco, independientemente del régimen laboral o contractual en el que encuentren; asimismo, se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que presenten las denuncias por presuntos actos de corrupción

La presente directiva complementa las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N.º 1327 y su reglamento y deberá ser de conocimiento de todos los funcionarios y servidores de la entidad, sin excepción.



III. BASE NORMATIVA

- 3.1 Ley N.º 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias.
- 3.2 Decreto Supremo n.º 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.3 Ley N.º 29716 Ley de Control Interno de las entidades del Estado y modificaciones.
- 3.4 Ley N.º 29542 Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 3.5 Decreto Supremo n.º 003-2013-JUS Reglamento de la ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 3.6 Ley N.º 29733, Ley de protección de datos personales
- 3.7 Decreto Legislativo N.º 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.8 Decreto Supremo N.º 010-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1327 el cual establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.9 Decreto Supremo N.º 033-2005-PCM, que aprueban el Reglamento de la Ley N.º 27815
- 3.10 Decreto Supremo N.º 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29542.
- 3.11 Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29733.
- 3.12 Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N.º 30057.
- 3.13 Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, norma que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.14 Decreto Supremo N.º 092-2007-PCM, norma que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.15 Decreto Supremo N.º 042-2018-PCM, norma que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- 3.16 Decreto Supremo N.º 044-2018-PCM, norma que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción 2018-2021.
- 3.17 Decreto Supremo N.º 002-2020-JUS, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.18 Decreto Supremo N.º 180-2021-PCM, que aprueba la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la prevención de actos de corrupción.
- 3.19 Resolución de Contraloría N.º 320-2006-CG, que Aprueban Normas de Control Interno.
- 3.20 Resolución de Secretaria de Integridad Pública N.º 001-2019-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N.º 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública".



- 3.21 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP “Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público, que crea el Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción”.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Definiciones

El glosario de términos que se emplea en el procedimiento de denuncias es el siguiente:

- 4.1.1 **Actos de Prevención:** Son medidas a nivel administrativo que adoptará la Empresa Municipal de Santiago de Surco con la finalidad de evitar actos de corrupción.
- 4.1.2 **Acto de Corrupción:** Es aquella conducta o hecho fáctico que demuestra un abuso del poder público por parte de un servidor de la entidad que lo ostente, con la finalidad de obtener para sí, o a favor de tercero, un beneficio indebido.
- 4.1.3 **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que en forma individual o colectiva, comunica o da cuenta a la Empresa Municipal un posible acto de corrupción.
- 4.1.4 **Denuncia Anticorrupción:** Es el acto o hecho fáctico de comunicación verbal, escrito o virtual mediante el que se informa de un posible acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. La tramitación es gratuita y constituye un acto de administración interna. La participación en sede penal no conlleva la participación de quien denuncia como parte procesal, salvo en lo relativo a la calificación o archivo de la denuncia, conforme a lo establecido en el artículo 334° del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado con Decreto Legislativo n.° 957.
- 4.1.5 **Denuncia Anónima:** Es el acto o hecho fáctico de comunicación verbal, escrito o virtual mediante el que se informa de un posible acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal, que se presenta ante la entidad sin identificar a la parte denunciante ante posibles represalias que puedan surgir contra el denunciante.
- 4.1.6 **Denuncia de mala fe:** Es aquella comunicación verbal, escrito o virtual mediante el que se informa de un posible acto de corrupción susceptible que carece de fundamentación y/o es general o es falsa.
- 4.1.7 **Denuncia falsa:** Es aquella comunicación verbal, escrito o virtual mediante el que se informa de un posible acto de corrupción denunciados que no se han realizado o cuándo de falsifican pruebas o elementos de convicción de la posible comisión de un acto de corrupción.
- 4.1.8 **Denuncia sobre hechos ya denunciados:** Es aquella comunicación verbal, escrito o virtual mediante el que se informa de un posible acto de corrupción susceptibles de ser investigados en sede administrativa y/o penal que el denunciante posee conocimiento y los reitera en





fechas posteriores teniendo conocimiento que la primera denuncia fue archivada y los reitera como los mismos hechos y los presenta como un hecho nuevo.

- 4.1.9 Denuncia carente de fundamento:** Es aquella comunicación verbal, escrito o virtual mediante el que se informa de un posible acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal, que alega hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuándo no exista congruencia entre lo que se denuncia y las pruebas o elementos de convicción que aporta con la denuncia.
- 4.1.10 Acciones dilatorias:** Cuándo el denunciante muestre una conducta dilatoria o demora en la entrega o aporte de pruebas se tendrá la denuncia por no presentada.
- 4.1.11 Medidas de protección:** Es el conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientada a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, debiendo la entidad en estos casos otorgar las medidas de protección salvaguardando su identidad bajo responsabilidad.

- 4.2 Competencia funcional:** Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene la responsabilidad de prevenir los actos de corrupción, recibir y tramitar las denuncias por presuntos actos de corrupción, y establecer las medidas de protección para el denunciante y actúe ante las denuncias maliciosas o de mala fe.

4.3 TIPOS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

Para efectos de la presente Directiva, se consideran actos de corrupción los siguiente:

Abuso de funciones: Es todo acto que consiste en el incumplimiento de una normativa por parte de un/a funcionario/a o servidor/a público/a en ejercicio de sus funciones con el objetivo de alcanzar beneficios personales para sí o a favor de terceros.

Cohecho activo: Aquel (cualquier persona) que bajo cualquier modalidad ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un/a funcionario/a o servidor/a público/a, para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones.

Cohecho pasivo (coima): El funcionario o servidor público que a) acepte o reciba; o b) solicite, directa o indirectamente; o c) condicione su conducta funcional a donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas.

Colusión: Se configura cuando el funcionario o servidor público que interviene directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de la adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado, se colude o pacta con los interesados para defraudar a una entidad u organismo del Estado.

Concusión: Se configura cuando un/a funcionario/a o servidor/a público/a, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial.





Cobro indebido: Acontece cuando un/a funcionario/a o servidor/a público/a, abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos no debidos o en cantidad que excede a la tarifa legal.

Enriquecimiento ilícito: Se configura cuando un/a funcionario/a o servidor/a público/a, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos.

Extorsión: Se configura cuando un servidor, aprovechándose de su cargo y bajo la amenaza, sutil o directa, obliga al usuario de un servicio público prestado por la entidad a entregarle, directa o indirectamente, una recompensa.

Favoritismo o nepotismo: Es todo acto que consiste en que un funcionario de dirección y/o de confianza ejerce directa o indirectamente su facultad de nombramiento o contratación, favoreciendo a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por matrimonio.

Fraude: Es todo acto ilegal caracterizado por aprovechar la posición en la entidad, con el objeto de utilizar o aplicar indebidamente los recursos o activos de ésta, en forma deliberada para el enriquecimiento personal.

Malversación de fondos: Se configura cuando un/a funcionario/a o servidor/a público/a da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella para la que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada

Negociación incompatible: Se configura cuando el/la funcionario/a o servidor/a público/a, en forma directa o indirecta o por acto simulado, se interesa indebidamente, en provecho propio o de un tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo.

Peculado: Se configura cuando el/la funcionario/a o servidor/a público/a se apropia, utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, dinero o bienes que se le hayan confiado por razón de su cargo.

Patrocinio ilegal: Se configura cuando un/a funcionario/a o servidor/a público/a promueve o asesora intereses de particulares ante la misma entidad de Administración Pública.

Tráfico de influencias: Se configura cuando aquél que invocando o teniendo influencias reales o simuladas recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso administrativo.



V. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Las denuncias podrán ser planteadas de manera individual o colectiva a través de los siguientes canales:

5.1 No presencial

A través de los siguientes canales:

Correo electrónico: quejasydenuncias@emusssa.com

Link de la entidad: www.emusssa.com.

5.2 Presencial

La denuncia se presenta en Mesa de Partes de la sede central o de las Oficinas Desconcentradas de la Empresa Municipal Santiago de Surco en sobre cerrado dirigido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, las mismas que deberán ser derivadas en el día, sin requerir la identificación de la persona que entrega la documentación y sin más registro que la constancia de su recepción la que podrá ser consignada en Mesa de partes de la entidad.

5.3 Principio de reserva

Las denuncias por actos de corrupción que se presenten ante la entidad deben ser tramitadas a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la cual debe velar por el respeto del Principio de Reserva. Cualquier funcionario o servidor que, en cumplimiento de sus funciones, conozca sobre una denuncia anticorrupción debe canalizarla para su recepción a través de la oficina antes citada. El principio de reserva garantiza la absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuando este lo requiera, a la materia de la denuncia y a las actuaciones derivadas de la misma. En tal sentido, el contenido de la denuncia y la identidad de el/los denunciante/s y de el/los denunciado/s **no puede ser de conocimiento público**, a través de una solicitud de acceso a la información pública, por tener el carácter de confidencial. Cualquier infracción por negligencia a esta reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria en el régimen que corresponda aplicar

VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Absolución de consultas

La Gerencia de Asesoría Jurídica, absuelve las consultas e interpreta el alcance y la aplicación de la presente Directiva, así como emite los documentos que desarrollen el contenido de esta.

Segunda. - Acciones y prácticas



Promueve acciones y prácticas que permitan cumplir con el objeto de la directiva como es la prevención, formación y las consecuencias de los actos de corrupción en el ejercicio de sus funciones.

Tercera. - Medidas de protección y beneficios al denunciante en el marco de la Ley N° 29542



En caso de que el denunciante requiera acogerse a las medidas de protección y beneficios establecidos en la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la mencionada Ley y en el artículo 6 de su Reglamento.



VII. ANEXOS

FORMULARIO DE DENUNCIA

NOMBRE Y APELLIDOS (*)

EMAIL (*)

EXPOSICIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS MATERIA DE DENUNCIA

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA DENUNCIA (*)

FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS (*)

dd/mm/aaaa

AREA DE TRABAJO DEL DENUNCIADO (*)



Departamento (*)

Provincia (*)

Distrito (*)

Dirección de los hechos



INDICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR O AUTORES DE LOS HECHOS (*)

EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1327 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N°010-2017-JUS, ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SANCIONA LAS DENUNCIAS REALIZADAS DE MALA FE. (*)

Si es una denuncia anónima no colocar Nombres y Apellidos ni correo electrónico.